

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.593

Lunes 2 de Marzo de 2020

Página 1 de 4

Normas Generales

CVE 1731731

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Aguas

DECLARA ZONAS DE PROHIBICIÓN PARA NUEVAS EXPLOTACIONES DE AGUAS SUBTERRÁNEAS EN LOS SECTORES HIDROGEOLÓGICOS DE APROVECHAMIENTO COMÚN DENOMINADOS LA VINILLA-CASABLANCA, LO OVALLE, LO OROZCO Y LOS PERALES, EN LA PROVINCIA Y REGIÓN DE VALPARAÍSO

(Resolución)

Núm. 2.- Santiago, 23 de enero de 2020.

Vistos:

1) El Informe Técnico DARH N° 314, de 16 de diciembre de 2019, denominado "Análisis de Disponibilidad de Aguas Subterráneas de los Sectores Acuíferos denominados La Vinilla-Casablanca, Lo Ovalle, Lo Orozco y Los Perales, en la provincia y Región de Valparaíso", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas;

2) Lo dispuesto en los artículos 63 y 64 del Código de Aguas;

3) Lo establecido en los artículos 35 y 36 del decreto supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, del Ministerio de Obras Públicas, que Aprueba Reglamento Sobre Normas de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas;

4) La resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón;

5) La atribución del artículo 300 letra c) del Código de Aguas; y,

Considerando:

1.- Que, el artículo 63 inciso 1° del Código de Aguas, dispone que: "La Dirección General de Aguas podrá declarar zonas de prohibición para nuevas explotaciones, mediante resolución fundada en la protección de acuífero, la cual se publicará en el Diario Oficial".

2.- Que, por su parte, el artículo 35 del decreto supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, del Ministerio de Obras Públicas, que Aprueba Reglamento Sobre Normas de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas, establece que: "La Dirección General de Aguas podrá declarar zona de prohibición para nuevas explotaciones, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Código de Aguas, cuando se hayan constituido derechos de aprovechamiento de aguas que comprometen toda la disponibilidad determinada por la Dirección General de Aguas para la constitución de derechos de aprovechamiento tanto definitivos como provisionales".

3.- Que, el Informe Técnico DARH N° 314, de 16 de diciembre de 2019, denominado "Análisis de Disponibilidad de Aguas Subterráneas de los Sectores Acuíferos denominados La Vinilla-Casablanca, Lo Ovalle, Lo Orozco y Los Perales, en provincia y Región de Valparaíso", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas, señala que mediante resolución DGA N° 161, de 22 de marzo de 2001, basada en la Minuta Técnica N° 3, de 6 de enero de 2000, se declaró área de restricción para nuevas extracciones de agua subterráneas, el sector de Lo Ovalle del acuífero de Casablanca.

4.- Que, agrega, que el mediante el Informe Técnico N° 167, de 20 de junio de 2005, denominado "Área de restricción del valle del Estero de Casablanca, Sectores Hidrogeológicos de aprovechamiento común, Lo Orozco, La Vinilla-Casablanca y Los Perales", se concluye que existe un riesgo de un descenso generalizado de los niveles que afecte la capacidad productiva de

CVE 1731731

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

cada uno de los acuíferos analizados, debido a una insuficiente recarga en relación a la explotación de los derechos, por lo que la Dirección General de Aguas debe declarar área de restricción para los sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común de La Vinilla-Casablanca, Los Perales y Lo Orozco.

5.- Que, precisa, que mediante la resolución DGA N° 290, de fecha 2 de septiembre de 2005, basado en el informe antes citado, se declaró área de restricción para nuevas extracciones de aguas subterráneas al acuífero del Valle del Estero Casablanca, que comprenden los sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común de La Vinilla-Casablanca, Lo Orozco y Los Perales, estableciendo prudente el otorgamiento de derechos provisionales hasta por un caudal de 1265 litros por segundo.

6.- Que, destaca, que posteriormente, mediante el Informe Técnico N° 77, de 13 de marzo de 2014, del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas, denominado "Delimitación de los Sectores Hidrogeológicos de Aprovechamiento Común, Áreas de Restricción, Valle del Estero Casablanca", se concluyó modificar la delimitación de dichos sectores acuíferos y extender los sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común a toda la cuenca aportante a ellos.

7.- Que, en resumen y de acuerdo a lo anterior, la situación administrativa actual de los sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común en análisis, se presenta en la tabla siguiente:

Sector Acuífero	Resolución Declara	Tipo de Limitación
La Vinilla-Casablanca	N° 290, de 02-09-2005	Área de Restricción
Lo Orozco	N° 290, de 02-09-2005	Área de Restricción
Lo Ovalle	N° 161, de 22-03-2001	Área de Restricción
Los Perales	N° 290, de 02-09-2005	Área de Restricción

8.- Que, por otra parte, el Informe Técnico DARH N° 314, de 16 de diciembre de 2019, señala que, para los sectores hidrogeológicos de aprovechamiento de común en estudio, se emplea la delimitación acuífera establecida en el Informe Técnico DARH N° 77, SDT N° 354, de 13 de marzo de 2014, denominado "Determinación de los sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común, Áreas de Restricción Valle del Estero Casablanca", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas.

9.- Que, el referido informe señala que la disponibilidad total de aguas subterráneas determinada por la Dirección General de Aguas corresponde al volumen de explotación sustentable a nivel de fuente, considerado como el recurso disponible para otorgar derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, en carácter de permanente y definitivos, y al volumen total anual considerado para derechos de aprovechamiento de carácter provisional, cuyo procedimiento se rige por el artículo 66 del Código de Aguas, y se encuentra establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Administración de Recursos Hídricos-2008, de la Dirección General de Aguas, modificado por la resolución DGA (Exenta) N° 2.455, de 10 de agosto de 2011.

10.- Que, así concluye que, la disponibilidad total de aguas subterráneas para los sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común denominados La Vinilla-Casablanca, Lo Ovalle, Lo Orozco y Los Perales, que corresponde a los volúmenes totales factibles de otorgar, como derechos definitivos y provisionales, son los indicados en la tabla siguiente:

Sector Acuífero	Disponibilidad total (definitivos + provisionales) (m ³ /año)
La Vinilla-Casablanca	15.988.752
Lo Orozco	5.865.696
Lo Ovalle	5.991.840
Los Perales	8.230.896

11.- Que, el mismo informe técnico destaca que, para realizar un balance de recursos hídricos, la Dirección General de Aguas, además, de contar con la oferta de volúmenes disponibles, debe determinar la demanda de aguas subterráneas a respetar. Dicha demanda

considera los derechos constituidos y reconocidos en un sector hidrogeológico de aprovechamiento común, como la sumatoria de todos los caudales de agua aprovechables traducidos en volúmenes totales anuales, junto con los derechos susceptibles de ser constituidos de acuerdo a lo que indica el artículo 54 del decreto supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, del Ministerio de Obras Públicas.

12.- Que, la demanda de agua subterránea así determinada a la fecha del presente informe, corresponde a la expuesta en la tabla siguiente:

Sector Acuífero	Demanda de Aguas Subterráneas		
	Derechos Definitivos (m ³ /año)	Derechos Provisionales (m ³ /año)	Demanda Total (m ³ /año)
La Vinilla-Casablanca	138.982.344	7.090.832	146.073.176
Lo Orozco	10.452.809	44.150	10.496.959
Lo Ovalle	51.941.600	687.034	52.628.634
Los Perales	44.135.664	4.605.161	48.740.825

13.- Que, finalmente, el Informe Técnico DARH N° 314, de 16 de diciembre de 2019, señala que, del análisis de la oferta de recursos hídricos y la demanda de aguas subterráneas, es posible concluir que en los sectores acuíferos analizados, la demanda de aguas subterráneas, a la fecha del presente informe, supera y compromete toda la disponibilidad total factible de otorgar conforme a los estudios técnicos desarrollados por este Servicio, lo que se puede apreciar en la tabla siguiente:

Sectores Acuíferos	Disponibilidad total (definitivos + provisionales) (m ³ /año)	Demanda total (definitivos + provisionales) (m ³ /año)
La Vinilla-Casablanca	15.988.752	146.073.176
Lo Orozco	5.865.696	10.496.959
Lo Ovalle	5.991.840	52.628.634
Los Perales	8.230.896	48.740.825

14.- Que, añade, de acuerdo a lo anterior, se concluye que se encuentra comprometida toda la disponibilidad determinada por la Dirección General de Aguas para la constitución de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, en carácter de permanente y definitivos, como también el volumen total anual considerado para derechos de aprovechamiento de carácter provisional.

15.- Que, en consecuencia, y de acuerdo con el artículo 63 del Código de Aguas, y lo indicado en el artículo 35 del decreto supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, del Ministerio de Obras Públicas, debe procederse a proteger los sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común denominados La Vinilla-Casablanca, Lo Ovalle, Lo Orozco y Los Perales y declararlos como zonas de prohibición para nuevas explotaciones de aguas subterráneas.

Resuelvo:

1.- Decláranse como zonas de prohibición para nuevas explotaciones de aguas subterráneas, los sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común denominados La Vinilla-Casablanca, Lo Ovalle, Lo Orozco y Los Perales, en la provincia y Región de Valparaíso.

2.- Déjase constancia que la delimitación de la zonas de prohibición se encuentran representada geográficamente en el Mapa N° 1, denominado "Zonas de Prohibición Sectores Hidrogeológicos de Aprovechamiento Común La Vinilla-Casablanca, Lo Ovalle, Lo Orozco y Los Perales", el cual se encuentra disponible en el siguiente link: <http://www.dga.cl/limitacionrestriccionagua/Paginas/default.aspx#tres>.

3.- Déjase constancia que la delimitación de las zonas de prohibición, el Informe Técnico DARH N° 314, de 16 de diciembre de 2019, denominado "Análisis de Disponibilidad de Aguas Subterráneas de los Sectores Acuíferos denominados La Vinilla-Casablanca, Lo Ovalle, Lo Orozco y Los Perales, en la provincia y Región de Valparaíso" y otros antecedentes pertinentes, se encontrarán a disposición del público, una vez publicada esta resolución en el Diario Oficial, en la página web del Servicio, en el siguiente link: <http://apps.arcgis.com/apps/OnePane/basicviewer/index.html?appid=1f120f5a187149e00a30c4ab144ddae>.

4.- Téngase presente que el mapa que delimita estas zonas así como el Informe Técnico DARH N° 314, de 16 de diciembre de 2019, aludidos en los resueltos N°s 2 y 3 respectivamente, forman parte de esta resolución, por lo que sólo podrán modificarse a través de un acto administrativo afecto al trámite de toma de razón.

5.- Consígnase que la declaración de zonas de prohibición para los sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común denominados La Vinilla-Casablanca, Lo Ovalle, Lo Orozco y Los Perales, que se contiene en la presente resolución, empezará a regir para todos los efectos legales que de ella se deriven, desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

6.- En virtud de la presente declaración de zonas de prohibición se dará origen a la formación de una comunidad de aguas subterráneas para los sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común denominados La Vinilla-Casablanca, Lo Ovalle, Lo Orozco y Los Perales, compuesta por todos los usuarios de aguas subterráneas comprendidos en ella.

7.- La Dirección General de Aguas, de oficio o a petición de cualquier usuario, podrá alzar en cualquier momento la presente declaración de zonas de prohibición en los sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común denominados La Vinilla-Casablanca, Lo Ovalle, Lo Orozco y Los Perales, en aquellos casos en que nuevos estudios demuestren que ya no existen las causales que motivaron tal declaración.

8.- Publíquese la presente resolución por una sola vez en el Diario Oficial, los días 1 o 15, o el primer día hábil siguiente si aquellos fueren feriados.

9.- Comuníquese la presente resolución a la División Legal de la Dirección General de Aguas, al Departamento de Administración de Recursos Hídricos, al Centro de Información de Recursos Hídricos, a la respectiva Oficina Regional y a la Oficina de Partes de este Servicio.

10.- Regístrese la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código de Aguas.

Anótese, tómese razón, publíquese, comuníquese y regístrese.- Óscar Cristi Marfil, Director General de Aguas.